



DEV

**TIENE POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-004-2022**

**Santiago, 29 de agosto de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°18894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el Orden de Subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-004-2022**, de fecha 20 de enero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a Producciones y Alimentación Atacama SpA (en adelante, “la titular” o “la empresa”), titular del establecimiento “Mediterráneo Pub Discotheque”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión. Dicha resolución fue recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Copiapó con fecha 26 de enero de 2022, conforme al número de seguimiento 1178703012480.

2. Que, con posterioridad a la formulación de cargos, fueron recepcionadas nuevas denuncias por esta Superintendencia, en las que se indicó que se estarían generando ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por la titular. Asimismo, se realizaron nuevas actividades de fiscalización, según se explica a continuación.



#### A. NUEVAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

3. Por medio de la presente resolución se tiene presente y se incorporan a este procedimiento dos denuncias recepcionadas por esta Superintendencia. La primera de ellas, de fecha 25 de diciembre de 2022, presentada por [REDACTED]; y, la segunda, de fecha 17 de febrero de 2022, presentada por Ruth Marín Jofré, ambas realizadas con ocasión de las actividades desarrolladas en Mediterráneo Pub Discotheque.

#### B. NUEVOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN

4. Con fecha 7 de febrero de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante, "DFZ") derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-89-III-NE, el cual contiene la respectiva acta de inspección ambiental y anexos. Así, según consta en el Informe, con fecha 29 de enero de 2022, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio de uno de los denunciantes, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

5. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 2, con fecha 29 de enero de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registraron excedencias de **15 dB(A)** y de **12 dB(A)**. El resultado de dichas mediciones de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
29 de enero de 2022	Receptor N° 2-1	Nocturno	Externa	60	No afecta	II	45	15	Supera
29 de enero de 2022	Receptor N° 2-2	Nocturno	Interna con ventana abierta	57	No afecta	II	45	12	Supera

6. Luego, con fecha 4 de abril de 2022, DFZ derivó a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-579-III-NE, el cual contiene la respectiva acta de inspección ambiental y anexos. Así, según consta en el Informe, con fecha 19 de marzo de 2022, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio de uno de los denunciantes, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

7. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 3, con fecha 19 de marzo de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registró una excedencia de **10 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:



Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
19 de marzo de 2022	Receptor N° 3-1	Nocturno	Interna con ventana abierta	55	No afecta	II	45	10	Supera

8. Que, corresponde incorporar al presente procedimiento sancionatorio los Informes de Fiscalización Ambiental mencionados, conforme se indicará en la parte resolutive de este acto.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO**

los antecedentes singularizados en los considerandos N° 4 y 6 de esta resolución.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LO-SMA, a los denunciados [REDACTED] y Ruth Marín Jofré.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Producciones y Alimentación Atacama SpA, domiciliado en O'Higgins N° 341, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.



**Stefanie Hopfner Asmussen**

**Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Producciones y Alimentación Atacama SpA., domiciliado en O'Higgins N° 341, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

**Correo Electrónico:**

- Elisa Zambra Morales, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Ruth Marín Jofré, a la casilla electrónica [REDACTED]

**Rol D-004-2022**

